

Rovira Viñas, Antonio:
Escritos de Derecho Constitucional
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,
Madrid, 2020, 242 pp.

El poder es como un explosivo: o se maneja con cuidado, o estalla.
Enrique TIERNO GALVÁN

Debemos alegrarnos de la atención y publicidad que tiene hoy la política. La globalización de las noticias (a pesar del riesgo de deformación) permite el conocimiento, la valoración y la crítica de las decisiones de los gobernantes de cualquier Estado, dificultando la impunidad y fomentando la necesidad de que estas decisiones estén cada vez más justificadas, más explicadas para evitar la reacción del público, incluso la reacción internacional ante la decisión equivocada, injusta o arbitraria.

Antonio ROVIRA VIÑAS

Fecha de recepción: 30/06/2022

Fecha de aceptación: 15/07/2022

La obra *Escritos de Derecho Constitucional*, del Profesor Doctor Antonio Rovira Viñas, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid (UAM) y Director del Máster en Gobernanza y Derechos Humanos (UAM/Fundación Santillana), es una colección de excelentes trabajos, correspondientes a la producción científica del autor, dotados de plena unidad de sentido entre sí a partir de la consideración de los derechos y libertades como elementos arquitecturales básicos del sistema constitucional. Dichos artículos vieron la luz a lo largo de su carrera académica y ahora, con ocasión de su publicación conjunta, han sido corregidos y revisados.

Sostiene el autor, comentando el sentido del libro en su Prefacio (pp. 11-13), que nos encontramos ante “un conjunto de trabajos que tratan de problemas jurídicos reales, incluso me atrevería a decir básicos, pero útiles para descubrir la complejidad y comprender los desafíos a los que nos enfrentamos. Es un libro cómodo, se puede coger un escrito y después otro sin seguir el orden impuesto en el índice porque todos tratan de lo mismo, de la necesidad de actuar, de decidir, de hacer, porque si los derechos no avanzan desaparecen” (p. 13). Y todo ello, como en varias ocasiones señala el autor a lo largo de la obra, en un contexto como el actual definido por los cambios

* Profesor Titular de Derecho Constitucional de la Universidad Autónoma de Madrid. <https://orcid.org/0000-0002-9717-8272>

vertiginosos de todo orden que nos exige nuevas respuestas y soluciones imaginativas, pues “no tenemos más remedio que huir de los dogmas, superar el miedo y afrontar este momento instaurando y discutiendo colectivamente los comportamientos y principios firmes pero adaptables, que limiten y ordenen la situación y todo ello sin retroceder ante los mensajes apocalípticos de los pesimistas, ni quedar servilmente fascinados por la propaganda, creyendo equivocadamente que existe algún tipo de sociedad maravillosa que resolverá todos nuestros problemas de una vez”.

El primer trabajo del libro se consagra a los derechos humanos, y muy significativamente se titula “Humanos, demasiado humanos” (pp. 15-27).

En mi criterio es, dentro del magnífico tono general, el más logrado y decisivo de la obra, junto con los de “Hermenéutica y Constitución”, “Justicia y Jurisdicción” y “El Ombudsman”. En realidad, la preocupación por los derechos humanos, su eficacia y su garantía en las sociedades contemporáneas marca el devenir de las restantes. Como pone de manifiesto el autor “los Derechos Humanos (suponiendo que algún derecho no lo sea) no han caído del cielo ni se han dado todos a la vez, más bien son fruto de conquistas parciales logradas siempre cuesta arriba, frente a la pendiente. Nacen al inicio de la Edad Moderna y se convierten en uno de los indicadores principales del progreso histórico y núcleo de legitimidad de los sistemas democráticos. Derechos y exigencias que, desde su formación inicial como instrumento para limitar el poder absoluto, siguen un proceso que permanece abierto de perfeccionamiento de su contenido y necesariamente también de las instituciones y técnicas que posibilitan su realización efectiva, lo que conocemos con el término “garantías”. El pasado, para la mayoría, no fue mejor. Qué duda cabe de que se ha avanzado, pero el hecho de haber mejorado no elimina la necesidad de mejorar, de continuar interviniendo para arreglar los desperfectos y deficiencias. Es reconocido por todos que la economía mundial está creciendo a pasos espectaculares pero desordenados, desiguales e injustos, de tal forma que en las últimas décadas una parte de la humanidad ha mejorado su nivel de vida, pero otra ha empeorado y cientos de millones de personas viven en la más absoluta pobreza. Añadamos a esto las consecuencias humanas de las nuevas guerras que proliferan en el mundo y es fácil imaginar la altura y dificultad de los obstáculos que tenemos que superar, aunque sea lentamente y con esfuerzos, grandes costas que están reclamando urgentemente nuevos vehículos para salvarlas” (pp. 15-16).

Ante esta situación, sostiene Antonio Rovira que debemos alegrarnos del carácter globalizado de la información y de la atención y publicidad que tiene hoy la política. No le falta razón al autor cuando sostiene que “la globalización de las noticias (a pesar del riesgo de deformación) permite el conocimiento, la valoración y la crítica de las decisiones de los gobernantes de cualquier Estado, dificultando la impunidad y fomentando la necesidad de que estas decisiones

estén cada vez más justificadas, más explicadas para evitar la reacción del público, incluso la reacción internacional frente a la decisión equivocada, injusta o arbitraria. Atención que demuestra las grandes esperanzas depositadas en el futuro, pero también que ya no puede atribuirse únicamente a los políticos y a los Estados la valoración de su trabajo, que hay que sustituir la fe en la autoridad y en la soberanía por la exigencia de que el poder demuestre en cada una de sus actuaciones ante la ciudadanía y la comunidad internacional su corrección y justicia. En fin, que el poder democrático necesita elecciones, pero también transparencia, participación y justificación. Es necesario que el poder político sea justo y lo haga bien, pero también es necesario que se vea que lo es y cómo lo hace, sin retóricas triviales o vulgares que sólo buscan mover el sentimiento y ocultar la verdad. Así se combate la simulación y trivialización que permite que los Derechos Fundamentales sean compatibles con cualquier forma de servidumbre. Como demócratas debemos denunciar a las termitas de los viejos regímenes que adaptan sus normas, sus palabras y sus nomenclaturas para explotar en su particular provecho y beneficio los hallazgos de libertad, igualdad y fraternidad” (pp. 19-20).

Otra preocupación del Profesor Rovira es lo que denomina “fanatismo integrista”. En este sentido, nos recuerda que “el integrismo ha entrado en el siglo XXI como un virus muy contagioso que es capaz de traspasar todos los límites. Los antiguos vocablos asesinato, masacre, genocidio, no sirven para calificar los horrores de los fundamentalismos actuales y futuros. Los crímenes del fanatismo actual, su frialdad, su constancia, su falta de objetivos son inéditos, no logran sus victorias en el campo de batalla, ejército frente a ejército, sus tropas operan sobre niños y adultos indefensos. Los civiles ya no son, como en las guerras tradicionales, las víctimas accidentales, sino que se convierten en los objetivos principales. Las mujeres y los niños son los primeros en morir o sufrir. Los atentados impactan por intensidad, no por su cantidad” (p. 20).

Un problema esencial que también localiza el autor es el relativo al envejecimiento del sistema de garantías de los derechos Humanos. En este sentido, recuerda que “no es suficiente con declarar los Derechos para asegurar su protección. Es necesaria la intervención del Estado y de organismos internacionales para remover los obstáculos que dificultan su realización. Es necesario añadir a las Declaraciones un amplio abanico de técnicas e instituciones que tutelen su efectividad. Garantías que son básicamente de dos clases, unas generales y otras más específicas, que consisten en instrumentos jurídicos e institucionales encaminados a proteger al ciudadano frente a un mundo cada vez más complejo” (p. 22).

Como bien se señala, estamos en una época de cambio que “parte siempre de una crisis y en este momento la crisis es la del Estado-nación. Los Estados pierden soberanía y, al mismo tiempo, para cimentar su legitimidad interior, han de hacer una política de descentralización. Así ganan legitimidad, pero se vacían, en lo grande por las organizaciones multinacionales y en lo pequeño por la descentralización” (p. 24).

Al autor le preocupan especialmente los nuevos conflictos surgidos en el mundo, pues “no hemos encontrado el bálsamo milagroso que los evite en un mundo que se interrelaciona y en donde los Estados se empequeñecen sin poder hacer mucho por sí solos, quedándoles solamente la alternativa de trabajar en grupo para afrontar los retos a los que se enfrentan, que son demasiado grandes, demasiado mundiales para un solo país. Por eso, la concepción dogmática del Derecho, la división de poderes como compartimentos estancos o mantener una concepción de la justicia anclada en los Estados nacionales, resultan ideas obsoletas”. Ante este panorama, “el ciudadano se encuentra cada vez más desorientado al no saber en muchas ocasiones ni siquiera cuál es el órgano o la instancia competente para resolver su problema o su queja. Nada se sabe ya con certeza. Las instancias de solución de los conflictos son cada vez más variadas, más indeterminadas, más confusas. Cada vez resulta más difícil saber quien tiene la competencia y el poder para intervenir, regular y decidir, cada vez resulta más oscuro saber a quién tenemos que dirigirnos para que nos ayude. De nada sirve lamentarse y responsabilizar de la situación a los avances tecnológicos. No se discute la bondad de la universalización de la Democracia y de los Derechos Fundamentales, que es el compromiso más importante que la modernidad ha contraído consigo misma. No se plantea si hay una alternativa, sino cómo dentro de esa globalización podemos resolver los problemas, podemos avanzar y subir las cuevas que se nos presentan, cómo podemos garantizar las conquistas democráticas en este casino global porque somos los obreros de nuestro propio destino”. En definitiva, concluye el Profesor Rovira, “la democracia debe ser capaz de enfrentarse con las nuevas realidades, debe contribuir a evolucionar los sistemas de garantías ajustándolos a las nuevas circunstancias, adecuándolos a la realidad social, al cambio, no siendo un obstáculo a su natural evolución, sino al contrario, institucionalizando los cambios, fomentándolos, haciendo que la democracia cumpla con su función transformadora de la sociedad, empujándola hacia una más libre y justa convivencia. Sin duda, y como siempre, nuestro principal enemigo es el escepticismo o conformismo, es decir, la creencia de que no hay remedio, que no se puede garantizar nada, porque los hay, aunque parciales y temporales. El futuro estará lleno de pasado y, sin embargo, vivimos cada instante como si fuera el último. Nos hace falta cierta dosis de serenidad ante un presente que siempre se vive bajo presión” (pp. 26-27).

El segundo trabajo del libro se titula “Hechos, valores y normas” (pp. 29-56).

El Profesor Rovira parte de una interesante relación entre normas (que cabe poner en relación con el concepto de validez de las prescripciones jurídicas), hechos (que relaciona con el concepto de eficacia) y valores (concepto que cabe conectar con el de la legitimidad de las normas).

Recuerda el autor en este artículo que la Constitución es una norma inmediatamente aplicable pese a sus particularidades como la generalidad y la abstracción con la que están redactados sus enunciados jurídicos. En el texto de la Constitución conviven muy diferentes valores, principios, instituciones y normas programáticas que, a su vez, plantean diferentes problemas en los capítulos de la interpretación, por eso existe la denominada “interpretación constitucional”, que se facilita en gran medida si se cuenta con un lenguaje constitucional claro y preciso; y de la sanción, pues la Constitución “institucionaliza un determinado tipo de coacción y la hace justa, poniéndola al servicio de los fines mediante los cuales se justifica el Estado social y democrático de Derecho” (p. 30-31). Con todo, no ha de olvidarse que la Constitución hace posible la seguridad en todo tipo de relaciones cuando alcanza “el mejor orden para la realización más plena de los derechos considerados esenciales para la existencia digna de la persona. Este concepto pleno de seguridad es el fin primordial del Estado de Derecho, su razón de ser y, por tanto, de la Constitución, instrumento mediante el que se realizan sus funciones esenciales” (p. 33). Eso sí, la Constitución, como norma que es, “tiene que adaptarse y modificarse en función de los fines que la justifican y las exigencias de las nuevas épocas y para ello es imprescindible conocer estos fines, ideales y valores” (p. 36).

El Profesor Rovira se refiere también a la posición de centralidad de la Constitución cuando afirma que es políticamente necesario y jurídicamente obligatorio interpretar todo el ordenamiento jurídico desde la Constitución y de conformidad con ella (pp. 43-44). Para realizar esa labor interpretativa se necesita un sistema conceptual incorporado a la denominada Teoría de la Constitución con el fin de integrar la norma con los fines y valores que ordena. En este sentido, la interpretación configura el núcleo central de la Teoría de la Constitución. Sólo a partir de una adecuada interpretación constitucional podemos afrontar con garantías de éxito el correcto análisis y aplicación del ordenamiento jurídico en su conjunto (pp. 48-49). Los estudiosos del Derecho Constitucional, en particular a la hora de enfrentarnos a la interpretación de la Norma Suprema, necesitamos el auxilio de otras ciencias (a modo de ejemplo, Historia, Sociología, Ciencia Política y Teoría y Filosofía del Derecho) pero de un modo ordenado y prudente que impida que olvidemos que nuestra disciplina es jurídica y que, por consiguiente, el modo de interpretación de sus normas también ha de serlo.

Uno de los aspectos transversales a esta interesantísima obra del Profesor Rovira es su empeño en demostrarnos que urge renovar nuestro sistema constitucional en general y, muy en particular, en lo que afecta a los derechos fundamentales y libertades públicas en el marco de una sociedad marcada por una realidad indiscutible: los cambios vertiginosos e imparables. Así lo vuelve a expresar en este segundo capítulo de su libro.

En este sentido, escribe el autor, en su tenor literal: “Las nuevas realidades exigen nuevas legalidades, nuevos derechos, nuevas concreciones y garantías, pero fundamentalmente exigen nuevas interpretaciones porque el Estado social tradicional y su ordenamiento (que no es ideal pero sí necesario) sólo nos dice lo que es evidente. El Estado social tradicional está desorientado y hasta cierto punto desfallece, pero conviene más que nunca no olvidar que ninguna institución puede abolirse si no se sustituye por otra mejor.

El tercer trabajo del libro lleva por título “Médico y enfermo” (pp. 57-73).

En este trabajo el autor aboga por lo que se denomina *consentimiento informado* del paciente en todo tipo de tratamientos y, muy en particular, cuando lo que está en juego es la propia vida del paciente. Ese consentimiento consiste en elegir y decidir. “Y elegir es conjugar adecuadamente conocimiento de nuestro estado, imaginación de cómo podría ser éste después de la actuación médica propuesta y, finalmente, decisión en el campo de lo posible” (p. 71). Conocer y saber, en un estado de plena capacidad de discernimiento, antes de decidir. La información que facilite el médico al paciente ha de ser “comprensible, con un lenguaje llano, sencillo, con ejemplos que le permitan tomar conciencia de lo que le proponen y de sus consecuencias” (p. 72).

El cuarto trabajo de la obra tiene como encabezamiento el de “Derecho a la intimidad” (pp. 75-82).

En los países desarrollados de nuestro entorno, una vez alcanzados notables niveles de prosperidad, “se reestructuran los objetivos de sus instituciones y de los derechos fundamentales que las justifican. A medida que se consolidan sus instituciones y se asegura una digna calidad de vida, la sociedad y el Estado pierden interés y aumenta la preocupación por uno mismo: así opera el proceso de concretización de los derechos y libertades fundamentales y así puede operar el nuevo modo de orientarse la sociedad preocupada por conseguir el mínimo de coacciones y el máximo de elecciones privadas posibles” (pp. 75-76).

En realidad, lo que está aquí en juego es “el derecho del individuo para tomar por sí solo las decisiones que mejor le convengan, siempre que no estén en juego derechos fundamentales de terceros o bienes y valores constitucionales, es decir, sin daño o menoscabo de los demás. El derecho a la vida privada o a un ámbito de la autonomía privada es la autonomía, la libertad de que nadie que no sea uno mismo decida o imponga coactivamente lo que tengamos que hacer (...)” (p. 81).

El quinto trabajo del libro se presenta bajo el rótulo de “Derecho de petición” (pp. 83-98).

Como recuerda el autor, “el derecho de petición consiste en la facultad de los ciudadanos de presentar solicitudes ante las autoridades, ya sean judiciales, administrativas o parlamentarias. Peticiones que pueden ser verbales o escritas y que puede realizar toda persona ya sea nacional o extranjera, física o jurídica, menor o mayor de edad. Peticiones con la finalidad de manifestar algo, consultar o solicitar información o recurrir ante una actuación injusta o arbitraria. En este sentido, una queja no es más que una petición que pone en conocimiento y solicita a las autoridades la modificación de una conducta irregular con la finalidad de que éstas le restituyan en su derecho. Peticiones y quejas que pueden dirigirse a cualquier órgano o institución y cuya naturaleza es dual, susceptible de ser utilizada tanto para satisfacer intereses particulares como necesidades generales, en definitiva, es un derecho de participación política” (p. 84). En este sentido, tiene razón Antonio Rovira cuando sostiene que “la fortaleza de un Estado se mide precisamente por su capacidad para destapar los conflictos y resolverlos eficaz y justamente y sólo una sociedad débil oculta sus problemas porque no puede /sabe resolverlos. Sólo a una administración que no haga nada, nadie podrá reclamar nada” (p. 84).

Como oportunamente constata el autor, “la sociedad de nuestros días, en términos generales, conoce una presencia activa e interventora de la Administración pública no vista anteriormente. Intervención muchas veces necesaria para garantizar los derechos, a veces excesiva y que provoca un aumento de los errores y arbitrariedades, de la ineficacia de algunos servicios públicos en el ejercicio de sus competencias” (p. 85).

Se ha mejorado mucho en lo que hace a las peticiones y reclamaciones ciudadanas, pero queda todavía mucho por hacer. Como escribe el Profesor Rovira, “Reconozcamos también que en muchas ocasiones los modernos Estados están más preocupados por las grandes decisiones políticas que de prestar atención directa a los problemas diarios de sus gentes, que son problemas individuales, aunque a veces sean generales” (p. 86).

Tampoco los partidos políticos o los sindicatos demuestran auténtica capacidad “para ser cauce real de participación y necesitan una reforma urgente que garantice su democratización interna, la transparencia en sus actividades y la seriedad en sus programas y actuaciones. Necesitan una reforma urgente para hacer oír las preocupaciones del mayor número de personas” (p. 91).

Con toda razón, destaca Antonio Rovira la función de la mediación, así como la labor del Defensor del Pueblo como alternativas eficaces, y adaptadas a los nuevos tiempos, frente a la lentitud de la Administración de Justicia y la aplicación mecánica de las normas a supuestos que podrían resolverse de un modo más eficaz mediante el diálogo, la transacción y el compromiso colaborativo entre las partes inicialmente enfrentadas. La clave reside en acercar posiciones y buscar acuerdos ante determinados pleitos administrativos,

disputas sociales o conflictos comerciales. Como efecto positivo, se podría contribuir de este modo “a descongestionar los tribunales buscando acuerdos que no sean contrarios a la ley ni supongan siempre una cobertura que prime los intereses privados sobre los públicos (...) la mediación no cuestiona que corresponde a la administración o jurisdicción la legitimidad para resolver los conflictos, sólo intenta que antes o después se encuentre una solución mediante el acuerdo” (pp. 94-95).

Precisamente una de las funciones, aunque no sea la principal, de los Defensores del Pueblo, consiste en mediar al objeto de solucionar los conflictos “antes de que éstos se instrumentalicen en recursos administrativos interminables o en decisiones jurisdiccionales que siempre son costosas (...) Se trata de acercar al ciudadano al funcionamiento de la Administración e intentar convencer y colaborar con ella a encontrar mejores soluciones para los cada vez más difíciles conflictos y todo ello no en virtud de su poder, sino de su autoridad” (p. 95).

No le falta razón al Profesor Rovira cuando se refiere a la creación de conflictos artificiales que se basan en la ausencia de educación para la convivencia en democracia que se materializa en comportamientos intolerantes. En este sentido, aboga por asumir “nuevos talentos y actitudes sin rechazar a alguien porque sea diferente, viva diferente u opine diferente (...) Tolerancia es no ejercer nuestros derechos movidos por la envidia, el egoísmo, el miedo a lo desconocido o diferente. Tolerar es convivir con lo que no nos gusta, convivir con la diferencia, incluso fomentarla. Es un talento, no un derecho, es una necesidad para la convivencia, no una obligación jurídica (...) no es una actividad pasiva ni indiferente, es combativa a favor de la pluralidad social y contraria al fanatismo y la imposición”.

El sexto trabajo del libro lleva por título “Extradición” (pp. 99-134).

Este trabajo se consagra al análisis del significado y alcance de la extradición, regulada en el artículo 13.3 de la Constitución española.

La extradición ha ido convirtiéndose paulatinamente en un instrumento de cooperación internacional y desde esta perspectiva la estudia nuestro autor. En este sentido, señala que “en un mundo globalizado de una manera tan deficiente, en este *casino global*, la extradición también puede y servir para que los Estados denuncien a aquellos otros sistemas que no reúnen las debidas garantías, rechazando o condicionando las solicitudes que éstos formulen. La extradición como instrumento en manos de los Estados desarrollados para denunciar a aquellos sistemas políticos que no ofrecen las más mínimas garantías. No se trata de exigir al Estado requirente un estatus democrático concreto, sino el mínimo de limpieza, de seguridad jurídica para el respeto de los derechos más esenciales. Un mínimo para poder establecer relaciones de confianza, jurídicas, que favorezcan y posibiliten la cooperación en el ámbito penal” (p. 120).

El séptimo trabajo de la obra tiene como encabezamiento el de “Hermenéutica y Constitución” (pp. 135-167).

Siempre he pensado que al Plan de Estudios de Derecho le faltan dos asignaturas fundamentales:

1. La Hermenéutica o interpretación del Derecho. Esta asignatura debería abarcar una visión interdisciplinar de los problemas interpretativos con una especial consideración de las cuestiones relativas a la interpretación de los preceptos constitucionales.
2. Las profesiones jurídicas. No se olvide que todos los operadores jurídicos han de enfrentarse a un problema común en su actividad cotidiana: la interpretación del Derecho.

La vida académica como estudiante me deparó la fortuna de poder asistir al Curso de Doctorado del Profesor Antonio Rovira Viñas sobre “Interpretación constitucional”. Un Curso excelente consagrado precisamente a lo que hasta ese momento constituía una auténtica laguna en mi formación jurídica.

Con estos antecedentes, comprenderá el lector o la lectora de este comentario que no puedo sino recomendar vivamente la lectura de este trabajo.

La complejidad del tema lleva al autor, siempre sabio y prudente, a reconocer la dificultad de su estudio y, desde ese punto de partida, a plantearse el propósito de facilitar unos conocimientos en la materia prácticos, sencillos y útiles para abordar con la necesaria solvencia académica el estudio del texto constitucional. Se trata de adquirir capacidad para reconocer y resolver problemas jurídicos. Ha de tenerse en cuenta, además, que al interpretar no se trata únicamente de resolver casos de oscuridad de la norma. Es preciso también analizar las dificultades que plantea el enunciado abstracto de un determinado mandato jurídico (con más motivo si se trata de la Constitución, caracterizada precisamente por la generalidad y abstracción de sus preceptos) cuando lo que se pretende es afrontar su aplicación a un caso concreto.

No se olvide que “el juez hace algo más que subsumir el supuesto de hecho en la norma a aplicar, porque la ley no tiene un contenido inequívoco, unívoco, de significado único y evidente por sí mismo, o accesible mediante métodos de interpretación que conduzcan al único significado verdadero del texto. No creo que exista una interpretación que sea la única lógicamente correcta, la corrección lógica no es por lo general el único límite infranqueable, porque la ley y en mayor medida la Constitución no es en la mayoría de los casos completa (...) esto no quiere decir que la interpretación sea una actividad libre (...) porque está condicionada por un procedimiento reglado. El intérprete se somete a la norma y a la teoría y reglas que permiten aplicarla, pero siempre se dará un margen de discrecionalidad (...) y esta valoración no es incompatible con la objetividad más rigurosa, porque interpretar no

es hallar por un procedimiento intelectual normas de Derecho ya existentes, sino crear por un acto de voluntad una norma nueva que no existía en el orden jurídico hasta el momento de ser creada, y esta actividad es subjetiva y objetiva. Subjetiva porque siempre existe un margen de libertad y objetiva porque dicha actividad está sujeta técnicamente a principios, es una actividad científica, vinculada a los parámetros normativos y a la teoría de la interpretación que garantizan que los juicios de valor no caigan en los excesos de lo que Konrad Hesse denominaba Derecho libre” (pp. 140-141).

La labor judicial se encuentra, en este sentido, particularmente necesitada de rigor y previsibilidad pues “los jueces realizan una actividad objetiva, crean normas jurídicas con sujeción a parámetros normativos preexistentes y no disponibles” (p. 143). Como bien apunta el autor, finalmente la calidad de una sentencia depende de su objetividad, de su congruencia con la gramática del texto normativo pero también, y muy especialmente, de su razonabilidad, de la excelencia que se derive de la argumentación empleada. Y para lograr tal excelencia argumentativa lo esencial es garantizar, como certeramente apunta el Profesor Rovira, que ese juez o ese tribunal desarrolle su labor con sosiego e independencia (p. 150).

El octavo trabajo del libro se presenta bajo el rótulo de “Justicia y jurisdicción” (pp. 169-196).

Como bien recuerda Antonio Rovira, la tarea esencial del Poder Judicial consiste en “interpretar y aplicar la ley de la forma más favorable para la realización de los derechos comunes a todos, en tanto indicadores principales del progreso histórico y núcleo de legitimidad de los sistemas democráticos” (p.169).

La cláusula constitucional de Estado de Derecho exige la presencia de órganos jurisdiccionales independientes y dotados de conocimientos técnico-jurídicos que les permitan “interpretar y aplicar imparcialmente las leyes, controlar la actuación administrativa y ofrecer a los ciudadanos la tutela judicial efectiva en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” (p. 170). En este sentido, los jueces “están sometidos a la Constitución y por lo mismo no pueden ignorar ni disponer la aplicación o no de la Constitución y por lo mismo no pueden ignorar ni disponer la aplicación o no de la ley a la que están sometidos, al texto jurídico de la norma aplicable, ni pueden resolver en contra de la misma. El poder del juez no es soberano, no puede juzgar a las leyes, sólo tiene poder para aplicarlas y concretarlas” (p. 176).

Por lo demás, el Profesor Rovira aboga por un correcto entendimiento del Poder Judicial en el conjunto de los poderes del Estado. En tal sentido, considera que la función del Poder Judicial consiste en controlar la acción del poder legislativo, “pero no sustituirlo, pues es al poder legislativo al que corresponde desarrollar los preceptos constitucionales. Concretarlos, en definitiva, legislar en el marco autorizado por la Constitución. Es el

competente para optar entre las posibilidades que le ofrece este texto que por definición es amplio y abierto, y al poder judicial le corresponde interpretar y aplicar esta voluntad general expresada en leyes. Ahora bien, interpretarlas no mecánicamente sino como conjunto de hechos, normas y valores, como algo cambiante (...)” y que será aplicado a supuestos muy diferentes (p. 181). Y entre esos supuestos a actos políticos. En este sentido, no debe olvidarse que el carácter político de un acto “no puede excluir un conocimiento jurídico del mismo, porque juzgar a la administración (incluso controlando su actuación discrecional) no implica necesariamente de una forma automática gobernar” (p. 182). En todo caso, lo que necesariamente habrá que garantizar es la exigencia de responsabilidad para el juez u órgano jurisdiccional que no haga un uso responsable de las competencias que tiene atribuidas o no actúe con transparencia en lo que afecta a “las razones que justifican sus decisiones” (p. 183 y 189).

El noveno, y último, trabajo del libro lleva por título “El Ombudsman” (pp. 197-242).

Se trata de un capítulo en el que se lleva a cabo un estudio sobre el significado y la función de la figura que en España conocemos como Defensor del Pueblo.

Como se sabe, un antecedente clave de esta figura en España es el Justicia Mayor de Aragón. Ahora bien, el actual Defensor del Pueblo de España ha de conectarse con la institución del *Ombudsman* (en el idioma sueco, “mandatario, comisionado o persona que da trámite) de origen escandinavo regulado por primera vez en la Constitución sueca de 1809. Pronto se extendió a países como Noruega y Finlandia y desde ellos a otros ordenamientos jurídicos aunque ya con peculiaridades propias muy marcadas. Así sucedió con el Comisionado Parlamentario inglés y el Mediador francés.

A lo largo de sus reflexiones, fruto de la experiencia derivada del desempeño de las tareas de Adjunto y de Defensor del Pueblo en funciones, el autor da cabida, además, a una serie de consideraciones, en perspectiva histórica, comparada e internacional.

La actividad del Defensor del Pueblo se debate entre la mediación ante la Administración y la investigación de la propia acción administrativa. Su tarea de mayor calado consiste en un Informe anual, si bien también se encarga de preparar informes especiales y sectoriales, para las Cortes Generales sobre su gestión. La importancia de este Informe radica en que, a través de este, el Defensor del Pueblo da cuenta del estado y funcionamiento de los diferentes sectores de la Administración con referencia al número y al tipo de quejas que le han sido presentadas. Se trata de una evaluación, que se presenta ante el Parlamento y la opinión pública, en lo que concierne al respeto por parte de la Administración Pública, en su actividad diaria, de los derechos de los ciudadanos a cuyo servicio habrá de orientar su trabajo en todo momento.

Como sostiene el autor, “el Defensor necesita estar presente en la sociedad y ello se consigue con los informes anuales y especiales, con los viajes e inspecciones por el territorio y con las denuncias y las comparecencias en el Parlamento. Su autoridad y efectividad dependen, en definitiva, del resultado de su obra, que ya no debe limitarse al conocimiento de las quejas sobre mala administración, o supervisión de los servicios públicos, sino que interviene decisivamente en la defensa de los derechos fundamentales, en los procesos de transformación social, incluso en la consolidación de los procesos democráticos, como en Iberoamérica, y en la adaptación y evolución de las estructuras políticas (...) la población no solamente tiene derecho a quejarse, sino que necesita que sus quejas, problemas, carencias, aspiraciones o injusticias sean conocidas, incluso aunque no se solucionen, que su existencia sea admitida por el poder, porque lo contrario constituye el mayor desprecio hacia la persona” (p. 205).

El Defensor del Pueblo es un *ombudsman* cuyas decisiones (recomendaciones, admoniciones, reproches, informes) no vinculan a sus destinatarios, pero adquieren efectividad a partir de la autoridad y prestigio, del propio Defensor que, a su vez, queda materializado en la calidad de los argumentos jurídicos en los que las mencionadas decisiones se fundamentan. De esta manera, el Defensor del Pueblo “no puede juzgar, ni legislar, ni gobernar y ejecutar; su función consiste en denunciar cualquier actuación de los poderes del Estado contraria a los derechos fundamentales y libertades públicas y para ello dispone de una serie de atribuciones, entre ellas, puede recurrir al Tribunal Constitucional y puede formular recomendaciones, sugerencias y recordatorios legales a las Administraciones Públicas y denunciar los comportamientos irregulares de estas ante el superior jerárquico, ante las Cortes Generales (...) y ante la opinión pública, intentando a su vez colaborar con todos para lograr el mejor funcionamiento del Estado de Derecho” (p. 213).

Entre las competencias del Defensor del Pueblo, creo que han de destacarse dos que no siempre tienen la difusión y la consideración que merecen entre el público no especializado. La primera es su competencia para sugerir nuevos criterios de actuación y la adopción de las medidas que crea pertinentes. La segunda consiste en ejercitar la acción de responsabilidad y denunciar ante el Ministerio Fiscal las conductas que estime delictivas.

En definitiva, la independencia y la plena autonomía funcional y orgánica constituyen los rasgos que definen la institución del Defensor del Pueblo y ello tanto en sus relaciones con otros órganos del Estado como respecto a los partidos políticos y otros poderes sociales. El prestigio del Defensor del Pueblo se refleja, en definitiva, en su perfil de autoridad moral y de persuasión reconocida por la opinión pública, tan necesitada de un rápido y eficaz respaldo en el ejercicio de sus derechos y libertades.

Me gustaría concluir el comentario a la obra de Antonio Rovira Viñas, “Escritos de Derecho Constitucional”, con unas certeras reflexiones del autor en un artículo periodístico publicado el pasado año 2020, a cuyo tenor literal: “no es la política la que provoca los conflictos, sino la naturaleza humana, y la política resulta imprescindible para domesticarnos antes de que nos devoremos. Lo estamos viviendo, nuestros derechos no son nada sin hospitales y escuelas públicas, sin Gobiernos y Parlamentos que impongan límites y prohibiciones, no siempre razonables y a veces injustas, pero sin duda necesarias para poder continuar. El Estado democrático es el soporte físico de un poder social que ejercen las personas elegidas y nombradas y ellas son las responsables de que el invento no se convierta en un juguete o, peor, en una monstruosidad (...) El Estado democrático debe tomar un papel más activo en la defensa de nuestros derechos, organizando y garantizando el huerto común: la educación, la sanidad, el aire que respiramos, el agua que bebemos, los bosques debe, en fin, garantizar unas condiciones básicas que reduzcan los desequilibrios. Y cuando digo Estado también estoy diciendo Unión Europea, ya no podemos vivir unos sin los otros”. (Antonio Rovira Viñas, Diario EL PAÍS, 29 de abril de 2020).